

881

Por no haber estado las dos terceras personas que prescribe el Reglamento en favor de la reconsideración, ésta fue negada.

El Sr. Gallegos P.- Apoyé la moción y se ha cometido un acto de injusticia al negarla, pues si se podría aducir alguna excusa sería la excepción del Cráter Público. Yo bien sé que la base fundamental de la estabilidad de un Gobierno es la Obediencia Pública; pero no obstante, creo que se ha cometido una injusticia con aquellos que se han sacrificado por la Patria y no obtienen más recompensa que el olvido.

Terminó la sesión.
El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario

El Diputado Secretario,



Bentito Etayo

El Diputado Secretario,
Celiano Monge

Sesión ordinaria del 16 de Diciembre. de 1896.

ARCHIVO

de 1896.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Osiotieron los Dres. Vicepresidente, Albán Mestanza, Andrade (C. G.), Andrade (J.), Aranjo, Arellano, Bayas, Bueno, Cisneros, Cordero, Córdova, Cuva (S.), Corral, Egas, Fernández, Franco, García, Gallegos P., Intiago, López, Marín, Montecinos, Oña, Pachano, Peralta, Portela, Rizo, Ricarte, Román, Rosales, Ruiz (I.), Ruiz (P.), Fernández, Ugarte, Villari, Valdivieso (J. J.), Valdivieso (R.), Vargas, Váscones, Vera, Vela (J.), Villacis, Villamar, Viteri, López y los infraserritos Secretarios Carbo, Coral y Monge. Por enfermedad no asistieron los Dres. Antúnez y Velas (J. B.).

Por no estar lista se dejó para la sesión siguiente la lectura del acta.

La Presidencia dispuso si diera a conocer el personal que componían las distintas comisiones y que se ordenara la publicación de él.

482

El infrascristo Secretario Coral dice
tura al siguiente:

Asamblea Nacional de 1896.

Cuadro de Comisiones.

Mesa.

Dr. Manuel B. Cueva, Sr. Abelardo Moncayo, Dr. César A. Cordero, Dr. Ricardo Valdivieso, Dr. Belisario Albán Mestanza.

Constitución. (1^a)

Sr. Abelardo Moncayo, Dr. Modesto A. Peraherra, Dr. Juan B. Vela, Dr. Gabriel A. Ullami (2^a)

Da. Felicísimo López, Sr. Celiano Monge, Dr. Gumercindo Gómez, Da. Pedro J. Vera.

Legislación (1^a)

Dr. Gumercindo Gómez, Dr. Gonzalo S. Cordero, Dr. Segundo Cueva, Dr. Adolfo Pach, Dr. Valentín Ruiz.

Dr. Belisario Albán Mestanza, Dr. Juan Benigno Vela, Dr. Fidel Egas, Dr. José Peralta, Dr. Julio Fernández, Dr. Sergio A. Parraga.

Obras Públicas.

Dr. Ricardo Valdivieso, Sr. General Manuel A. Franco, Juan Ruiz Gómez, Coronel Carlos Concha F., Da. Emilio M. Terón, Sr. Sebastián Váscones.

Dr. Antonio Cavallos, Sr. Rafael A. Rosales, Sr. Rafael Ontaneda, Sr. Fidel Marín, Dr. Abel Pachano, Sr. Modesto Andrade.

Enseñación Pública.

Dr. Felicísimo López, Sr. Abelardo Moncayo, Da. Juan Ruiz Gómez, Sr. Celiano Monge, Dr. Rafael A. Parraga.

Dr. Francisco de L. Arribéz H., Sr. Roberto Andrade, Dr. Gumercindo Gómez, Sr. Alcibiades Cioneros, Dr. Enrique Leal G.,

Justicia, Beneficencia y Culto.

Dr. Belisario Albán Mestanza, Dr. Alcibiades Cioneros, Dr. Camilo O. Andrade, Da. Valentín Ruiz, Dr. Faundo Vela.

Comercio e Industria.

Dr. Francisco de L. Arribéz H., Dr. Gumercindo Villalobos, Dr. Rafael Ontaneda, Sr. Sebastián Váscones, Coronel Julio Román, Dr. Luis A. Aguirre.

Agricultura.

Dr. Ricardo Valdivieso, Sr. José Félix Valdivieso, Coronel

4.84

Carlos Concha E., Coronel Veneecolas Elgarte, Dr. Enrique Freyre R.

Relaciones Exteriores. 1^a

Dr. Fidel Egas, Dr. Manuel Coronel, Dr. César A. Cordero, Dr. José Peralta.

2^a

General Leonidas Plaza G., Dr. Julio Fernández, Dr. Camilo O. Andrade, Dr. Alejandro Villamor.

Crédito Público.

Dr. Emilio M. Ferán, Dr. Roberto Andrade, Sr. Ángel J. Araujo, Sr. Belisario B. Torres, Sr. Julio Andrade, Sr. Delfín Frerino, Dr. Manuel Montesinos.

Hacienda.

1^a

Sr. Julio Andrade, Dr. Francisco de P. Arízaga L., Dr. José A. Vanegas, Dr. Adolfo Páez, Dr. Alejandro Villamor

2^a

Dr. Ricardo Valdivieso, Sr. J. Pastor Intrado, Dr. Ángel M. Subia, Sa. Román Gallegos Garrojo, Dr. Manuel Coronel.

Guerra

1^a

General Manuel A. Gómez, General Leonidas Plaza G., Coronel Gabriel A. Ullauri, Coronel Fidel García, Coronel Julio Andrade, Coronel Delfín B. Frerino, Coronel Carlos Concha F.

2^a

General Vicente Arellano, Coronel Enrique Morales G., Coronel Ángel J. Araujo, Coronel Emilio M. Ferán, Coronel Julio Román, Coronel Francisco de P. Arízaga L., Dr. Pedro J. Vera.

ARCHIVO

Interior y Policía. 1^a

Sr. Julio Andrade, Coronel Veneecolas Elgarte, Sr. Valentín Ramírez, Dr. Fidel Egas, Dr. Abel Pachano

2^a

Sr. Modesto Andrade, Dr. Manuel María Bueno, Sr. Pius A. Aguirre, Dr. Ángel María Subia, Dr. Antonio Cevallos.

Redacción.

1^a

Dr. José Peralta, Dr. Modesto A. Peñaherrera, Dr. Gabriel A. Ullauri, Dr. Iván B. Vela,

2^a

Sr. Roberto Andrade, Sa. Celiano Monge, Dr. Emilio María Ferán, Dr. Delfín B. Frerino.

Peticiones.

1^a

Sa. Isaac Viteri, Dr. José A. Vanegas, Dr. Aurelio Bayas, Dr. Félix M. Poxo, Dr. Julio Román

2^a

Dr. Emilio María Ferán, Dr. Manuel María Bueno, Sr.

Belisario B. Firre, Dr. Manuel Montesinos, Sr. Modesto Andrade.

3^a

Dr. Fidel Egas, Dr. Rafael Poveda, Dr. Mario Oña, Dr. Genaro C. Ricarante, Dr. Angel María Ibáñez.

Calificaciones.

Dr. Angel J. Arango, Dr. Camilo O. Andrade, Dr. Isaac Viteri, Dr. Genaro C. Ricarante, Dr. Pedro J. Vera.

Se dio cuenta de los siguientes oficios:

1º Del Ministerio de Relaciones Extranjeras, remitiendo, en 14 fojas útiles, la solicitud documentada del ciudadano colombiano Simón Torres, en la que pide a la Legislatura indemnización de los perjuicios que le han causado las tropas del Ejército, durante la administración del General Santander.

Pasó al estudio de la Comisión 1º de Peticiones.

2º Del Ministerio de Hacienda, acusando recibo de la resolución acordada por la Comisión Nacional, relativa á los impuestos de tabaco y aguardientes; y,

3º Del mismo Ministerio, dando cuenta de haber transscrito el acuerdo de la Asamblea, al ex-Ministro de Hacienda, Dr. Israfil S. Wither S. á fin de que presente cuanto antes el informe y el estado de las rentas nacionales.

La Presidencia mandó á archivar el 2º, y oficiar inmediatamente, respecto del 3º hasta obtener contestación del expresidente Dr. Wither.

El Sr. Coronel. — Tengo conocimiento por varios de los periódicos, que el Sr. Jefe Supremo de la República nombró comisiones especiales con el objeto de que presentaran á la Legislatura algunos trabajos sobre diferentes ramos de la Administración Pública. Por tanto, pido se solicite al Dr. Presidente de la República informe acerca del resultado de dichas comisiones.

El Dr. Presidente ordenó se pasara un oficio al Sr. Ministro de lo Interior, en este sentido.

El Sr. Córdoba. — Antes de pasar á la orden del día, permítaseme llamar la atención de la Asamblea sobre un asunto grave y de trascendental importancia para la República.

En las primeras sesiones de esta Convención en la ciudad de Guayaquil, propusose la suspensión del Concordato; pero, aplazóse la discusión de tal proyecto, hasta que terminásemos el trámite de la Carta Fundamental, en virtud de una moción modificatoria, propuesta por mí.

En la mente de todos los Sres. Di-

88

pintados ha estado y está la necesidad urgente de proceder á la reforma ó celebración de un nuevo Tratado, tenemos la ventaja de que esta misma convención los trabajos se prolongarán, por dos ó tres meses más podría conocer del nuevo Tratado y prestarle ó no su aprobación.

Así pues, y contando con que alguien no prestará su aviso, hago la siguiente moción:

Exércitese al Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible y de acuerdo con el Romano Pontífice proceda á las negociaciones que tenga por objeto la reforma del Concordato en términos que no enfras menoscabo ni la dignidad, ni los intereses de la República.

(A solicitud del Dr. Peralta, la Presidencia concedió voto.)

Restablecida la sesión, se dió lectura a la siguiente moción reformada por el mismo Dr. Cordero y apoyada por los Dres. Vicepresidente, Egas, Pono, Gutiérrez y Bayao:

Exércitese al Poder Ejecutivo para que a la brevedad posible y de acuerdo con el Romano Pontífice, proceda á las negociaciones que tengan por objeto la reforma del Concordato, en términos que no enfras menoscabo, ni la dignidad, ni los intereses de la República; y para ello una Comisión especial de la Asamblea suministrará al Ejecutivo las bases sobre las cuales debe llevarse á cabo la mencionada reforma.

Se puso en consideración

El Sr. Valdavieso (R.) — Según informes particulares que me han suministrado, creo que el Gobierno no está gestionando sobre este asunto; así sería de opinión que se pidiera primero informe del estado en que estas gestiones se encuentran, para que sobre esa base proceda la Asamblea.

El Dr. Típer. — Esta moción se presta á tres géneros de consideraciones. En primer lugar se dice que se exige al Poder Ejecutivo para que proceda á las negociaciones relativas al nuevo Concordato, y todos sabemos que es él, quien antes de ahora, las tiene establecidas. En segundo lugar se dice también que las ha de promover sin menoscabo de la dignidad y de la honra de la República, lo que no parece mi propio, abajo el patriottismo y conocimientos que es de imponer en el Jefe del Estado. Por último no es una Asamblea ó un Congreso á quien toca iniciar gestiones que deben emanar del conjunto de conocimientos concretos, que sólo pueden estar en el Ejecutivo, por ser el centro de la Administración Nacional, y estar, por lo mismo, al alcance de todas las dificultades.

436

El Dr. Cordero. — Si, como se asegura, el Ejecutivo se encarga actualmente de gestiones con la Santa Sede, estas negociaciones no pueden llevarse á cabo sino por órgano del Ministerio respectivo, toda vez que el Ministro ecuatoriano en Roma, no podía establecerlas sin recibir antes instrucciones del expresado Ministerio; así podemos pedir informe al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre este particular, suspendiendo la discusión de este asunto para cuando lo recibamos; juzgando, caso de que ellos fueran reservados, estudiarlos en sesión secreta.

El Dr. Cordero. — Yo no tengo conocimiento oficial acerca de las gestiones que se están haciendo para una nueva revisión del Concordato; pero dado caso que así fuera, no viene demás mi moción, pues fácil le será al Ejecutivo, en contestación á nuestra exaltativa, poner de manifiesto los pasos dados en el camino de la reforma que pretendemos. En cuanto á las razones expuestas por el Dr. Túrozmin, gura de ellas me parece de peso; pues nos que la Convención, más que ningún otro poder, conoce las verdaderas necesidades e intereses del pueblo. Yo, cuando en mi moción digo que el nuevo Concordato debe ajustarse en términos que no enfrían menoscabo ni la dignidad ni los intereses de la República; no es que crea que el Jefe del Estado puede prescindir de esas condiciones importantes: refíreme á los Tratados anteriores en los cuales han venido á menos la dignidad e intereses del pueblo.

El Dr. Presidente manifestó que habiéndose reunido en Guayaquil que no se disentiese asunto alguno mientras no concluyera el de la Carta Fundamental, no podía disentirse la moción que estaba sobre la mesa, debiendo tener lugar ésta, el día viernes por la noche, en sesión extraordinaria. Hecho el título presentado por el Dr. Enrique Greile Z. la Asamblea le declaró legalmente electo Diputado principal por la provincia de Pichincha.

A continuación el Dr. Andrade (J.) hizo notar que no hallándose presente el Dr. José de Lapierre, Diputado principal por la provincia de Pichincha, debía llamarse al suplente (Dr. Angel de la Serna) quien se encontraba en la Capital.

El Dr. Váscones. — Para poder llamar al suplente del Dr. Lapierre, debe primero la Asamblea declarar si por el hecho de haber desempeñado dicho Señor el cargo de Subsecretario Encargado del Despacho de lo Interior, ha perdido ó no el carácter de Diputado. En este sentido como cuestión previa hago la siguiente moción:

"Qui' resuelva la Cámara si el Dr. José de Lapierre, por haber ejercido el cargo de Subsecretario Encargado del Ministerio de lo Interior al tiempo de las elecciones, está impedido para concurrir como Diputado principal por la provincia de Pcia,"

Apojada por el Dr. Ceráñ, se abrió el debate.

El Dr. Cuena (J.). — Yo estoy por la moción, porque lo correcto me parece que se llame primariamente al Dr. Lapierre, quien tomando en cuenta el antecedente indicado en la moción, ha de ver si está ó no en el caso de excusarse. Esperamos la contestación de dicho señor.

El Dr. Ceráñ. — El caso es raro; y no creo que la Asamblea llame al Dr. de Lapierre, obligándole quizá á emprender un viaje costoso, para una vez en el seno de la Asamblea entrar en su calificación. Debemos, pues, resolver de una vez este asunto y llamar sea al suplente ó al principal de una manera segura.

El Dr. Váscones. — He expuesto el caso y debe, como lo ha manifestado el Dr. Ceráñ, resolverse hoy mismo, pues de otra suerte sería hasta depreciable para la persona misma del Dr. de Lapierre, que habiéndosele llamado, sea desgraciado del seno de la Asamblea.

El Dr. Intríago manifestó que para proceder correctamente, debía la Asamblea pedir informe al Ejecutivo acerca de la época en que el Dr. de Lapierre desempeñó el cargo que expresa la moción.

El Dr. Andrade (J.). — La ley de elecciones dada por el Jefe Supremo comprende sólo á los Ministros Secretarios de Estado y no á los Subsecretarios. La moción que se discute, contiene una falsoedad, y es la de que el Dr. de Lapierre ha estado desempeñando la cartera de lo Interior, siendo así que sólo era Subsecretario. En el mismo caso estaría yo, y cuando se me calificó, ninguno puso en duda mi aptitud para ser Diputado.

El Dr. Valdavieso (R.). — No hay paridad: el Dr. Andrade (J.) no desempeñó el Ministerio, no así el Dr. de Lapierre, quien, en la época de elecciones, fué Subsecretario encargado del Despacho. Además, según un decreto expedido por la Jefatura Suprema, los Subsecretarios, en caso de faltar el Ministro, quedaban encargados de los respectivos Despachos, y esto es lo que en dicha época no hubo Ministro de ese ramo.

El Dr. Ceráñ. — El caso es el mismo: el

ARCHIVO

El Dr. Julio Andrade, por anuencia del Ministro de la Gobernación, se encargó de dicho Ministerio. Respecto al decreto citado por el Dr. Ricardo Valdineos, el sentido de él es diverso, puesto que es potestativo para el Jefe de Estado encargar ó no las Carteras á los respectivos Subsecretarios.

El Dr. Córdova. — Yo quiero suponer que el Dr. de Lapiere no haya estado desempeñando el Ministerio de lo Interior, al tiempo en que se verificó su elección de Diputado; pero es un hecho que está fuera de duda el que dicho Señor aceptó posteriormente la Secretaría de Estado, tanto que con el carácter de tal se presentó en el recinto de la Asamblea en Guayaquil, y todos los vieneses de Ministro de lo Interior. En consecuencia, y según la terminante disposición consignada en el párrafo ímico del art. 41 de la Constitución, quedó vacante su puesto de Diputado, por la admisión de otro destino incompatible con las funciones de representante. luego no podemos llamar al Dr. de Lapiere sino al suplente.

El Dr. Terán. — Yo no quiero impugnar razones que me parecen convincentes. Si hoy se alegan éstas para llamar al suplente, no tengo obstáculo en que se le llame.

Los autores de la moción la modificaron en este sentido:

"Que la Asamblea declare si el Dr. José de Lapiere está impedido para concursar á ella, por haber sido Ministro de Estado."

El Dr. Fernández pidió que los autores de la moción manifestaran si el Dr. de Lapiere en la época de las elecciones, estuvo ó no encargado del Ministerio de lo Interior.

El Dr. Terán. — El Dr. de Lapiere no fue Ministro, sino després del 9 de Octubre, fecha en que se reunió la Asamblea en Guayaquil, y en el mes de marzo fue nombrado Subsecretario Encargado del Despacho. Estos son hechos notorios y bien conocidos.

El Dr. Fernández. — El Dr. de Lapiere en la época de las elecciones, estuvo desempeñando, sea como Secretario, sea como Subsecretario, la Cartera de lo Interior: luego no puede ser diputado de esta Asamblea.

El Dr. Páez. — Debe fijarse en la moción la fecha á que ella se refiere, expresándose que, por haber aceptado el Dr. de Lapiere el cargo de Ministro en tal época, ha perdido el derecho de ser representante, porque tengo para mí que, al re-

48

ferirse á la época de elecciones, para considerarlo inhabil para ser Diputado, era preciso que hubiese sido nombrado Ministro de Estado; porque de lo contrario, aún cuando como Secretario haya desempeñado la Cartera, no está en el caso de no concursar á esta Asamblea.

El Sr. Váscones. — En la moción que presenta primero consta precisamente la parte que reclama el Sr. País; en ella se dice: "por haber ejercido el cargo de Subsecretario Encargado del Ministerio de lo Interior al tiempo de las elecciones".

La Presidencia dispuso que, restringiendo las dos mociones presentadas á diversas épocas, se sometiese á discusión la primera, á la que se dio lectura nuevamente.

El infrascrito Secretario Coral. — La moción tiene la insuficiencia de asegurar que el Sr. de Lapiere, en la época de las elecciones, fue Ministro Encargado del Despacho: no es verdad; fue simple Subsecretario del Despacho, y el Sr. José María Carbo Aguirre el Ministro del ramo.

El infrascrito Secretario Monge. — El caso del Sr. de Lapiere no es el mismo que el del Dr. Julio Andrade; el primero, en virtud del Decreto Supremo de Abril, aludido por el Dr. Valdavieso, se halló en cargo de la Cartera de lo Interior, por ausencia del Ministro Dr. Carbo Aguirre; y como éste después de pocos días entró á desempeñar la Gobernación de Guayas, de hecho el Subsecretario Sr. de Lapiere invistió el carácter de Ministro, precisamente en los días en que se verificaban las elecciones de Diputados. Por esta razón éres que no puede concurrir á esta Asamblea como Diputado de la Provincia de León. El Dr. Julio Andrade, como Subsecretario del Ministerio de Guerra, le subrogó al General Morales por igual motivo; pero este Dr. General andaba por el centro de la República, suscribiendo sus oficios como Ministro de Guerra en Comisión.

El Sr. Andrade (J.). — No es precisamente lo asegurado por el Dr. Monge; pues, si así lo fuera, vendriamos á parar en la conclusión, necesaria de que no podría yo concurrir á la Asamblea; y en defensa de mi derecho como Representante, me permitiré preguntar, si un Subsecretario, aun en el caso de hallarse Encargado del Despacho, puede considerarse como Ministro. Una de las razones concluyentes para probar lo contrario es la de que el Subsecretario, aún en este caso, no obliga su propia responsabilidad, puesto que jamás deja de ser un simple encargado del primero. La mo-

490

ción, pues, está mal planteada, porque tiene la moción
titulada de hecho anulada ya por el Sr. Corral.

El Dr. Albán Montañez. — Se confunden
dos cosas en un todo distintas: creíse que los Subsecretá-
rios Encargados son los mismos que los Ministros, siendo
así que no lo son; y por lo tanto, mal pueden estar
comprendidos aquellos cuando se habla de estos. El
Decreto del Jefe Supremo se refiere sólo a los Minis-
tros Secretarios de Estado, y no podemos comprender
en dicha prohibición a los Subsecretarios.

Sometida á votación fué negada.

Entonces el mismo Dr. Terán, con apo-
yo del Dr. Váscones, formuló la siguiente moción que
fue aprobada:

"Que la Asamblea resuelva sobre si
el Dr. José de Lapierre está impedido para concurrir
como Diputado por la provincia de León, por haber
aceptado el cargo de Ministro de lo Interior, hallán-
dose instalada la Convención Nacional."

Habiendo resuelto la Asamblea en
sentido afirmativo, el Dr. Presidente ordenó se llama-
ra al respectivo suplente.

Continuando el debate del proyecto
de la Constitución, fue aprobado el inciso 12 del ar-
tículo 76.

Se puso en discusión el inciso 13 del
mismo artículo.

El Dr. Terán. — Se me ocurre una duda
respecto de este acápite; ignoro si la aprobación del
Congreso debe ser antes o después. Por tanto, hago
la moción de que ~~se reenvie~~ se varíe la redacción de él,
evitando en ella lo ambiguo de la frase, de ma-
nera que dicho inciso quede en la forma siguien-
te:

"Declarar la guerra previo decreto del
Congreso, y ajustar la paz sujeta á la aprobación
de éste".

El Dr. Páez. — En todas partes del
mundo, especialmente en los E. E. U. S. de Norte Amé-
rica se ha dejado al Ejecutivo la facultad de ajus-
tar la paz, quedando su aprobación para la ven-
ción del Congreso, lo que supone que ésta se
ha de verificar después.

Cerrado el debate, fue aprobada la
moción.

Se sometió á discusión el inciso 14
del citado artículo, y fué leída la indicación
hecha por el Dr. Allamí, elevada á moción con
apoyo del Dr. Vicepresidente, en estos términos:

"Que se suprima el inciso 14 del ar-

798

Título 76 del Proyecto.

El Dr. Ullauri. — He presentado esta moción porque comprendo que no corresponde al Poder Ejecutivo, sino á las autoridades designadas por las leyes secundarias el hacer cumplir las sentencias de los Tribunales y Juzgados. Yo merezco al Ejecutivo en atribuciones que sólo comprenden al Poder Judicial; pues de lo contrario desaparecería la independencia de esos Poderes exigidas y reclamadas por los principios de la ciencia y por las prácticas republicanas.

El Dr. Fernández. — Yo creo que el sentido del inciso es, que el Poder Ejecutivo está en el deber de prestar no solo su asentimiento á las resoluciones de los Tribunales y Juzgados, sino también el apoyo de la fuerza pública de que dispone, para que aquéllos puedan llevar a debido efecto sus sentencias; mas sin olvidar, al tiempo de hacerlas cumplir, las relaciones establecidas entre los diversos poderes de la República, ni menos atacar su independencia. Yo entiendo motivo para que el Dr. Ullauri trate con su moción de arrancar al Poder Judicial el medio material y exterior de que dispone para hacerse respetar y cumplir sus decisiones y sentencias.

El Dr. Vicepresidente. — He prestado mi apoyo á la moción porque me parece útil la subsistencia de esta disposición, enyo espíritu está suficientemente manifestado y explicado en el inciso 2º de este mismo artículo, inciso aprobado ya.

ARCHIVO

Cerrado el debate, la moción fué aprobada, quedando, por consiguiente superado el inciso.

Al discutirse el inciso 15 del citado artículo, el Dr. Andrade (J.) hizo, con apoyo del Dr. Alfonso Restauro, la siguiente moción que fué puesta á debate:

“Que se redacte así: ‘Cuidar de que la percepción, administración e inversión de las rentas nacionales, sean conforme á las leyes.’”

El Dr. Ruiz V. — Al consignarse en el inciso la palabra “percepción”, está por demás la de “administración”, porque ésta comprende una y otra; conservarla, aduciría ignorancia.

El Dr. Gómez. — Creo que está bien el inciso con las tres palabras que indica el Dr. Andrade. La percepción y la inversión por sí solas no constituyen la administración toda. La administración encierra muchos actos del Ejecutivo que

492

miran al orden y las necesidades que ésta implica. Un imposito, sus condiciones y el objeto que lo motivó son actos de administración que si bien suponen la percepción y la inversión de lo percibido, envuelven un acto complejo e intelectual que se relaciona con el fin del Gobierno. Por esto, pues, estoy por las tres palabras antes referidas.

El Dr. Egas. - Muchísimo cuidado debe tener el Legislador, al tratar de la recaudación e inversión de los cuadros públicos; de consiguiente, el poner una palabra más que aclare el sentido de una disposición sobre este asunto nada importa.

A petición del Sr. Peña Herrera la votación se hizo por partes, concretándose la primera si se aceptaba o no en el artículo la palabra "percepción". La mayoría estuvo por la afirmativa quedando el inciso aprobado en los términos en que fue presentada la moción del Dr. Andrade (J.).

Puestot en discusión el inciso 16, fué leída la indicación del Dr. Villarri, de que se aprobara la parte final que dice: "para los efectos de la atribución 9^{ta}, art. 4º de esta Constitución".

El Dr. Valdívieso (R.). - Por si pudiera reformarse la Ley Orgánica de Hacienda, creo conveniente quitar del inciso que se dice: "la palabra "anual". En el informe que, como Presidente del Tribunal de Cuentas hice presentado, traté de manifestar la injusticia que entrañaba esta disposición en el caso de haber estado el Ministerio de Hacienda desempeñado por varios Ministros. En este caso, el último, aun cuando hubiese estado un sólo día en el cargo, según la ley, obligado á presentar la cuenta de todo el año, lo que da origen á que no puedan hacerlo, como ha sucedido con los Dres. Ministros de Hacienda de la Administración del Dr. Cordero, quienes no han rendido cuenta hasta el día. Asimismo en el año último de la pasada administración, en que había dos Ministros de Hacienda, se ha visto el que habla, sin saber á quien exigir, como Ministro del Tribunal la presentación de la cuenta. En Quito, que ejercía un Gobierno seccional, uno Ministro era el Dr. García, y en Quito otro igual, siendo de este el Dr. Pérez. Sería justo obligar á uno de dichos Señores á que presente la cuenta general de la República. Claro se está que sería una injusticia.

El Dr. Gigarte. - La razón expuesta por el Dr. Valdívieso no es convincente, porque parte del supuesto de que los Ministros no cumplen con su deber. Pues si á pesar de existir tal disposición no se cumple con ella, menos la podrán hacer que

83

tando del inciso que se diceante la obligación de que el Ministro presente cada año la respectiva cuenta los hechos que aduce el Dr. Valdivieso no manifiestan sino el estado de decadencia y ruina de la Hacienda Pública en las Administraciones pasadas, por lo mismo debemos buscar buena administración y dictar buenas leyes para impedir que se invite la circunstancia pasada, en lo concerniente al bien público. Creo para mí que es necesaria la buena administración para que el pueblo vea en qué se invierte el fruto de sus desvelos.

El Sr. Egas. — El inciso no debe contener una simple invitativa, sino entregar una ordenación del Ministro á la presentación anual de la cuenta. No estoy tampoco porque se suprima de él la palabra "anual", porque, como muy bien acaba de decirse, si en un año no la presentaran, existiendo la restricción menos la presentarán.

El Dr. Villacis. — A fin de evitar los inconvenientes apuntados por el Dr. Valdivieso, debe fijarse para la presentación de las cuentas el plazo a seis meses.

El Sr. Egas. — Creo que bien pueden conciliarse las ideas, y que no hay incompatibilidad alguna en agregar al inciso del Proyecto otro que prevea el caso apuntado por el Dr. Valdivieso.

El Sr. Cordero. — Soy de opinión de que el inciso, tal como está en el Proyecto, satisface; nada importa que el Ministerio de Hacienda haya estado desempeñando por veinte personas para que la última de ellas rinda la cuenta, desde que no es el Ministro quien lleva los libros de cuenta y razón, sino los empleados de la oficina de su dependencia, y en cualquier momento se pueden tomar de esos libros los datos e ilustraciones que se necesiten; hallándose, por lo mismo, un Ministro por nuevo que sea, en capacidad y aptitud de dar razón de todos los ramos de su cargo, en cualquier momento.

El Dr. Andrade (f.). — No deja de ser de peso la observación del Dr. Valdivieso (R.), y así creo que puede subsanarse variando la relación del inciso y poniendo en su lugar esto:

"Cuidar de que el Ministro de Hacienda presente en el tiempo y forma determinados por la ley, la cuenta del manejo de las rentas públicas, ante el Tribunal del Reino, a fin de que éste en el respectivo fallo, la pase al Congreso."

Con el apoyo del Dr. Peralta la elevó á moción, la que, sometida á votación, fue

aprobada; quedando, en consecuencia, el inciso redactado en dichos términos.

Pueste en discusión el inciso 17, fué aprobado.

Al disertar el inciso 18, el Dr. Cerón con apoyo de los Dres. Cordero, Villalobos, Váscones y Busto, formuló la siguiente moción, que fué puesta á debate:

"Que el aparte 18 del artículo que se discute diga: "Conceder patentes de propiedad en el caso si el inciso 22 del artículo 17, y por un tiempo que no pase de diez años, privilegios exclusivos, ó las ventajas e indemnizaciones en favor de nuevas industrias."

El Sr. Egas pidió la lectura del artículo á que se refería la moción. Reido que fué el mismo Diputado quien la presentó: según la disposición que acaba de leerse, es la ley la que debe fijar el tiempo por el cual deben concederse privilegios exclusivos, no permitiendo nosotros conceder esta facultad al Poder Ejecutivo, porque esto sería volver sobre un artículo ya aprobado.

El Dr. Cerón, defendiendo la moción, manifestó al Sr. Egas que, como no había concordado á las sesiones verificadas en Guayaquil, tal vez ignoraba el Dr. Diputado que se había quitado esta atribución de entre las del Poder Legislativo con la intención de ponerla en las del Ejecutivo, y terminó expresándole que sentía mucho que no había podido apreciar las razones aducidas en Guayaquil en pro de esta resolución.

El Dr. Córdova. — Es muy peligroso e inconveniente, á la vez, que se conceda al Ejecutivo la facultad de que se trata; ayer no más se sorprendió al Ejecutivo, como recordarán mis colegas, con la pretensión de una exclusiva para monopolizar la explotación del petróleo en unos terrenos de Santa Elena. Al día siguiente de dicha concesión, que no se llevó á cabo, reposaba en Secretaría una nueva propuesta que mejoraba la anterior con cien mil sucesos á favor del Fisco.

El Dr. Cerón — Si se tomaran aisladamente los hechos que aduce el Dr. Córdova, podría efectivamente hacerse interpretaciones y conclusiones no muy propias. El hecho es que el Dr. General Alfaro concedió la exclusiva por algunas años para la explotación del petróleo en unos terrenos de Santa Elena; pero, tan luego como se le presentó una nueva propuesta mejorando las bases de la primera, se apresuró á ponerla en conocimien-

49

to de la Asamblea.

El Dr. Práxedes. — Todas las Constituciones que yo conozco han atribuido al Poder Legislativo la facultad de conceder privilegios, y no sé la razón que acusa para que hoy queramos concederla al Ejecutivo, habiendo, por el contrario, razones en contra, siendo una de ellas, y quizá la principal, el peligro que hay en la práctica de que el Ejecutivo los conceda.

Muy fácil es que, sea con dinero ó por medio de la adulación, se conga del Gobierno, siendo esto muy difícil llevarlo á cabo en un Congreso. Para evitar el cohecho, para que esta disposición no favorezca sólo á los aduladores, debe ser descchada por esta Asamblea la moción que se discute.

Después de un momento de receso, el autor de la moción la reformó en estos términos:

"Que el párrafo 18 del artículo que se discute diga: 'Conceder patentes de propiedad, en el caso 4º del inciso 2º del artículo 17; y, por un tiempo que no pase de diez años, privilegios exclusivos, ó las ventajas e indemnizaciones convenientes en favor de nuevas industrias; debiendo el Ejecutivo someter á la aprobación del Congreso dichas concesiones.'

El Dr. Cordero. — Estoy porque los privilegios sean otorgados por el Ejecutivo, porque se dé la acción administrativa ó el Derecho Político, el Poder Legislativo sólo puede ocuparse de las necesidades sometidas á una ley de periodicidad y de asuntos que por su naturaleza pueden ser apilables sin menoscabo de ningún interés particular y de las conveniencias públicas; opino también porque los privilegios no sólo se concedan en protección de los descubrimientos e inventos industriales, sino también en favor de industrias conocidas que no se hayan trasplantado al Ecuador, y que sean útiles porque el que importa una industria que no sea conocida para el país, aunque ella no importe un descubrimiento, compromete capitales y arrostra riesgos, que son títulos bastantes para que se cancele con una concesión que le proteja los provechos, que se persignen con el trabajo industrial. En cuanto al asiento que debe tener la acción administrativa para conceder privilegios, lo aseguran las formas de una ley reglamentaria. Pero la parte final de la moción, que exige la aprobación de mi Congreso, levanta cortapiésas y aleja toda iniciativa de los progresos industriales, porque el que gestiona para aprovechar los beneficios de un descubrimiento ó de la plantación de una

29

nueva industria, aunque sea conocida en otros países, no puede resignarse á evitarse de buenas esperanzas la reunión de los Congresos y se verá en el caso de emigrar para buscar el abrigo de otro país que le dé mayores facilidades. Si, precisamente, considerándose como urgente y de inmediata atención la gestión que persigue un privilegio, se ha hecho el organismo de éste la materia es objeto de una atribución del Ejecutivo, hacemos inútil esta consideración con la ingenuidad que se da al Poder Legislativo, en la parte final de la moción que vengo examinando. De aquí concluyo, que la añadida parte complementaria debe eliminarse, y que el apoyo prestado á la moción debe entenderse circunscrito á las demás partes.

El Dr. Gerán. — Me ha visto en el caso de aumentar la última parte á mi moción, porque sin ella vendriamos á parar en esta consecuencia: al no conceder hoy de alguna manera esta facultad al Poder Ejecutivo, vendriamos que, por haberla quitado de entre las del Poder Legislativo, dejar completamente abolidas las concesiones de privilegios; lo que no es posible. Lo que ha querido la moción es conciliar y hermanar los dos Poderes.

El Dr. Egas. — Si como odiosos los privilegios se ha negado al Poder Legislativo la facultad de concederlos, con mayor razón debemos hoy negarla al Poder Ejecutivo.

El Dr. Coronel. — Creo que nada tiene de nuevo la moción, porque hay una Ley de Privilegios, ley que ha estado vigente muchos años, y en la cual está previsto todo. El Poder Ejecutivo, según ella, tiene atribuciones para hacer tales concesiones y someterlas después para su aprobación al Congreso. Yo no estaré, pues, jamás, porque se le conceda al Ejecutivo.

El privilegio es una ley, y la facultad de dar leyes corresponde sólo al Poder Legislativo.

He dicho que jamás debe concederse al Ejecutivo esta facultad, porque apenas hay punto más sujeto á error y grande que éste. Por lo general, es al Ministro de Gobierno á quien directamente se dirigen aquello que demandan tales concesiones, y no se me negará la facilidad que hay de que empleándose cualesquiera medios, se obtenga la verba del Ministro. En el Poder Legislativo se encuentran mayores garantías de acierto.

89

El Dr. Errán. — La moción no hace otra cosa que traer el mejor acierto, dejando al Ejecutivo el preparar, lo dire así, el terreno. Aquello de la compra del Ministro, me parece un despropósito, porque nadie sería tan sencillo que emplee dinero en comprar á un Ministro, sabiendo que la concesión de éste, está sujeta á la aprobación de un Congresso.

El Dr. Coronel. — Es necesario que fijemos la cuestión: al Poder Ejecutivo ó al Legislativo corresponde esta facultad? Si al Legislativo, amilará necesariamente la facultad que hoy concedemos al Ejecutivo; si á este último, se concederán los privilegios con grave perjuicio de los intereses de la Nación. De modo es que nosotros concedamos dicha facultad al Poder Legislativo.

El Dr. Gómez. — Creo que todas las dificultades que ofrece la presente discusión podrían evitarse distinguiendo entre invento e industria. En cuanto al primero la generalidad de los economistas conviene en que se conceda un privilegio proporcionado al objeto inventado. Privilegio. — Ley privada, que como su nombre lo indica, no podría emanar sino sólo de la autoridad capaz de dar leyes. Respecto de las industrias, ellos no pueden ser objeto, sin cuando más de primas por parte del Ejecutivo, pero nunca materia del Poder Legislativo al que sólo toca protegerlas, garantizando su libertad, y nunca deprimirlas, como sucedería si sobre alguna ó algunas, estableciera el monopolio.

El Dr. Valdivieso (R.). — Esta demasiado clara la idea, expuesta por el distinguido Diputado Dr. Gómez; pero creo que la moción tiende á llenar el vacío que existe, por haber suprimido de entre las atribuciones del Poder Legislativo la de conceder privilegios. No veo que debemos considerarnos tan desgraciados que no admitamos ninguna la posibilidad de que tengamos entre nosotros algún invento; de manera que neguemos dicha facultad sin concederla á ninguno de los Poderes.

El Dr. Cerdava. — El Congreso puede conceder las garantías de que se trata, desde que tiene el poder de dictar leyes; lo único que se ha suprimido en el artículo constitucional aprobado ya, es la facultad de conceder privilegios por tiempo limitado. Y si se quiere que procedamos con más acierto en este gravísimo asunto, tráigase á la vista la Ley de Privilegios, pues creo que en ella están detalladas las condiciones que constan en la moción.

del Sr. Gerón.

El Sr. Peñaherrera. — No es conforme ni con el sistema de nuestra legislación, ni con la conveniencia general, la facultad para conceder privilegios que se le quiere dar al Poder Ejecutivo. Razonable es que se concedan privilegios cuando se trata de esas grandes obras del ingenio que han menester de esta protección para que sea provechoso á su autor el invento; pero es contrario á los principios de la ciencia económica el que se concedan tales privilegios á las industrias, como lo ha observado acertadamente el Dr. Yépez. El libre interés individual es el principio universalmente reconocido á este respecto, pues de lo contrario tendríamos que esas protecciones, causas del monopolio, ocasionarían un grave perjuicio á la sociedad general, como consumidor que lo es, por el favor á un individuo, quien lo ha obtenido de la autoridad. He dicho también que es contrario á nuestro sistema político el dar al Ejecutivo la facultad que se dispone, porque la Constitución garantiza la libertad de industria, la que no puede sufrir menoscabo si no en los casos determinados por la ley. Si se concede privilegios á un industrial, claro se está que se robará la libertad de industria con respecto al que no ha sido favorecido, y tal restitución no puede ser en ningún caso obra del Ejecutivo, sino del Poder Legislativo, á quien corresponde regular el derecho mediante la ley que debe ser generalmente obedecida. Por perjudicial, por contraria á la razón y á los principios, resulta, pues, la facultad que se quiere conceder al Ejecutivo.

El Sr. Ullauri. — La facultad de conceder privilegios corresponde á la ley. Aprobar hoy la moción que se dispone, sería ir contra el artículo aprobado ya.

El Sr. Istriago. — Como la moción consta de dos partes, pido que la votación se haga separadamente.

El Sr. Presidente. — Dispuse que, habiéndose solicitado por varios de los Dres. Diputados la Ley de Privilegios, por no estar dicha ley á la mano, suspendía la sesión hasta la siguiente sesión.

En consecuencia, ordenó se continúara la discusión del siguiente inciso del Proyecto; por tanto, fué leído el 19º.

El Sr. Ullauri. — No me parece co-

80

recto proceder á la discusión de otros incisos dejando suspender la aprobación del anterior. Prido, por tanto, se sometía á votación el primero.

El Dr. Práden informó en el sentido de que la Ley de Privilegios que se solicitaba, no podía dar ninguna luz más sobre el asunto.

Habiendo desistido los Dres. Diputados de que se tuviera á la mano la Ley de Privilegios, la Presidencia sometió á votación la expresa moción, por partes, resultando aprobada la primera y negadas las dos últimas; quedando por tanto, aprobado el inciso en los términos del Proyecto.

Puesto á discusión el inciso 19 del ya citado artículo, fue elevada á moción, con apoyo del Dr. Peralta, la indicación anteriormente hecha por el Dr. Bayas, concebida así:

"Que el inciso 19 se redacte de esta manera: "Perdonar, rebajar ó commutar conforme á la ley y de acuerdo con el Consejo de Estado, los penas que se hubieren impuesto por crímenes y delitos; pero no se podrá ejercer esta atribución en beneficio del que delinquiere por orden del Gobierno ó contra la Hacienda Nacional, ni de los funcionarios públicos que abusaren de sus atribuciones.

El Dr. Bayas. — Como autor de la moción expondré las razones en que me apoyo. Estas son estimular y obligar á que los funcionarios públicos cumplan estrictamente con sus deberes y evitar que sean remisos y negligentes, al propio tiempo que poner ésto al abuso de éstos en el ejercicio de sus cargos.

El Dr. Egas. — Yo estaré porque se conceda al Ejecutivo la facultad de perdonar, porque por una parte, sufriría detrimento la justicia en el uso de dicha facultad, ya que el Gobierno no la emplearía sino en favor de sus adictos; y por otra, se estimularía el crimen con la impunidad, pues al que se creyera seguro de obtener el perdón valiéndose de influencias ó de enajenar otros medios, poco ó nada le importaría violar las leyes, como se ve, consecuencia altamente moral y escandalosa.

El Dr. Albán Mestanera. — Las consecuencias deducidas por el Dr. Egas no tienen razón de ser, si se considera el sentido restrictivo en que está formulada la moción. Yo estoy por ella.

El Dr. Peralta. — Dos razones agregare á lo dicho por el Dr. Albán Mestanera. El Poder Ejecutivo se le concede la facultad de perdonar

en vista de la necesidad frecuente que hay de reparar la injusticia ó el error de juzgamiento de los Tribunales y Juzgados. Estos errores, por desgracia, no son raros entre nuestros Jueces; y si privámos al Ejecutivo de la más noble de las garantías, cual es la de reparar el daño causado, nos habremos nosotros puesto en pugna con las doctrinas y con las instituciones: nos habremos puesto en el caso de ejecutar una sentencia por injusta que fuera. Necesario y justo es que exista la facultad de perdonar, para que el hombre y la sociedad puedan rever sus errores y reparar sus injusticias. El peligro que abunda el Sr. Egas no existe, si se toma en cuenta las muchas restricciones que, según la Ley de Gracia, limitan este derecho y las condiciones establecidas para su ejercicio, en la misma moción que se disiente, y por la que yo estoy.

El Dr. Pérez. — Yo no convendría, Sr. Presidente, en que el perdón hubiera de concederse á criminales sentenciados por un hecho en ya comisión hubiera enervado todas las condiciones de responsabilidad; pero es el caso, Señor, que muchas veces una sentencia criminal recae sobre personas inocentes y cuya culpabilidad no emanaba sino del juzgamiento erróneo de un juez ignorante, que desconoce por completo la Hermenéutica legal, ó impulsado por fisiones impropias de su carácter. Para todos estos casos, no sólo el Ecuador, mas todo país civilizado, no sólo en estos tiempos, sino siempre, se ha establecido en todas las naciones una autoridad capaz de rever las sentencias al tiempo de su ejecución y ejercitar uno de esos actos salvadores de la justicia, ó más bien complementarios de la misma. En Guayaquil pude observar, Señor, la necesidad en muchas ocasiones. Tratándose de mos asesinos que habían cometido á cierto lugar con otros que hasta ignoraban el objeto que aquéllos se proponían, un Fiscal, primero, y después un Juez, encontraron que, según el Código Penal, los acompañantes (aunque ignorantes) eran también responsables, y midiendo tal responsabilidad en la de los asesinos, condenaron también á muerte á esos infelices. Bastaría este caso: mas, es preciso que haga presente que se promueven causas, como las que tienen lugar entre los militares, en las que el amor propio de los unos ó un honor exagerado de los Jueces, dan lugar á la forma de juzgios muy severos.

80

que exigen la revisión de una autoridad severa, que
mitiga la injusticia que esos juzgios envuelven. Por e-
tos antecedentes, creo que no habrá quien convenga
en eliminar un recurso que, como lo he dicho, es co-
plementario de la justicia.

El infrasecto Secretario Grange.-

Es un principio de ciencia constitucional que la
justicia es el fundamento del orden social, sien-
do su manifestación la ley. El Juez, cuando la
aplica á casos particulares por motivos que nos
del caso enumerar, puede incurrir en error, en
virtud de su falibilidad; y de aquí que sea in-
dispensable la facultad de perdonar, conmutar
y rebajar las penas, para de este modo atem-
porar el rigor de las sentencias. Creo que ex-
presó el Sr. Gómez que no siempre el Ejecutivo
debe ejercer esta hermosa atribución; yo soy de
opinión contraria, una vez que el Poder Legis-
lativo expide la ley y el Judicial la aplica,
están de consiguiente, privados de ejercer la Ju-
sticia que, en verdad sea dicho, complementa
la administración de justicia. En cuanto á la mu-
ción, no estaré por ella, desde que á maxima-
ción del Sr. Albán Mestanza mutila el mredo
del Proyecto que se discute; en efecto, proscribién-
do al Ejecutivo que obre de acuerdo con el Conse-
jo de Estado al ejercer el derecho de Gracia, se om-
ite el otro medio de acierto que consiste en exi-
gir previamente á los Tribunales el respectivo in-
forme. Lo primero es tomado de la Constitución
Chilena, y lo segundo de la Argentina, por los
Legisladores del 78 y 80, y debo que no se am-
bita, al pretexto de que estas circunstancias se
considerarían en la ley secundaria.

El Dr. Albán Mestanza.- Ciertamente
he insistido que se imprima en el mredo el
informe del Juez o Tribunal que hubiese promu-
viado la sentencia; por cuanto signando el sis-
tema que veremos observando de que no se
panga en la Constitución sin el principio, me
ha parecido consecuente dejar dicho informe
para que conste en las leyes secundarias, in-
forme que queda comprendido en las palabras
“conforme á la ley”.

El Dr. Valdovinos (R).- De los mismos
luminosos argumentos que he oido, tendentes á
probar la necesidad que hay de conceder al Eje-
cutivo la facultad de perdonar, me serviré para
preguntar: ¿por qué se priva á los funcionarios
públicos de esa garantía? Acaso solo ellos no

304

pueden ser víctimas de una injusticia ó de un error de juicio?

El Sr. Fernández. - Estoy de acuerdo con la primera parte de la moción; mas no con la segunda, porque lo que ésta contiene es reglamentario y propio más bien de ley que de mordanzas. Si su autor conviene en que se suprima, estaré por la moción.

El Sr. Peñaherrera. - Estaría de acuerdo con la moción, si se aceptara en ella la aclaración de que el perdón debe ser de las penas que se hubieren impuesto en virtud de sentencia que ha causado ejecutoria, requisito que se lo ha suprimido.

El Sr. Albán Montañana. - Me permitiré observarle al Sr. Peñaherrera que no hay pena sin que haya antes sentencia ejecutoria.

El Sr. Córdoba. - Yo propongo como modificatoria de todas estas otras moción:

Que se copie literalmente la atribución de la Constitución de 1883, cuyo tenor es el siguiente: "Perdonar, rebajar ó commutar, conforme á la ley y con las limitaciones que ella prescribe, las penas que se hubieren impuesto por crímenes ó delitos. Para ejercer esta atribución se requiere:

1º Que proceda la sentencia que causa ejecutoria;

2º Informe del Juez ó Tribunal que la hubiere expedido;

3º El acuerdo del Concejo de Estado.

Quincea se ejercerá esta atribución en beneficio del que delinquiere por orden del Gobierno ó contra la Hacienda Nacional.

Apoyada por el ministro Secretario Monge, fué puesta inmediatamente á debate.

El Sr. Bayas. - Yo no estaré por la moción modificatoria por dos razones:

1º Porque es reglamentaria casi en su totalidad; y

2º Porque se ofrece á los funcionarios facilidades para que puedan abusar y extralimitarse de sus atribuciones.

Cerrada la discusión, fué a-

80

probada.

Se levantó la sesión.

El Presidente de la Asamblea,

Manuel B. Cueva

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario,

François Pottier

El Diputado Secretario,

Celio A. Monge

Sesión ordinaria del 1º de Diciembre de 1896.

Presidencia del Sr. Manuel B. Cueva.

Asistieron los Sres. Vicepresidente, Elías Mestanza, Andrade (C. O.), Andrade (J.), Brando, Orellano, Arilés, Bayas, Bueno, Cisneros, Concha, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva (D.), Egas, Fernández, Franco, Freile Jr., Gallegos, Gacango, García, Santiago, López, Marín, Montecinos, Morales Alvaro, Ontaneda, Oña, Páez, Pachano, Pení, Rivería, Peralta, Poveda, Pono, Ricarute, Román, Rossales, Ruiz (J.), Ruiz (V.), Berón, Ugarte, Ullanini, Valdivieso (J.), Valdivieso (R.), Vanegas, Váscones, Vela (F.), Vera, Villa eis, Villamar, Viteri, Yépez y los tres infrascritos Secretarios.

Leída el acta del 14 de Diciembre y puesta á discusión, el Sr. Villacís manifestó que al considerarse su indicación sobre el mero n.º del art. 76 del Proyecto, dijo que se quitara la palabra "vindas" y no la palabra "inválidas".

El Sr. López.- Reclamo sobre una inexactitud del acta, pues, se asevera en ella que me he opuesto á la moción del Sr. Cueva, siendo así que estuve por las letras de cuartel y de retiro; y di mi voto afirmativo porque los considero como un acto de estricta justicia.